

<https://twitter.com/seyelguatemala1> PUBLICACIONES VARIAS

www.leyesdeguatemala.wordpress.com



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 13-2016

CONSIDERANDO

La Constitución Política de la República de Guatemala otorga al Organismo Judicial la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, lo que implica la asignación y organización de la competencia de los juzgados y tribunales de justicia.

[www.facebook/seyelguatemala](https://www.facebook.com/seyelguatemala)

CONSIDERANDO

La Corte Suprema de Justicia, con el fin de velar porque la administración de Justicia sea pronta y cumplida, y consciente de la urgencia de adoptar medidas que tiendan a viabilizar la eficiencia y eficacia en el juzgamiento de hechos delictivos que encuadran en los tipos penales de carácter tributario y aduanero, a decidido crear órganos jurisdiccionales especializados en las referidas materias.

POR TANTO

Con base en lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 54 inciso a) y f), 58, 77 y 94 de la Ley del Organismo Judicial; 43 numerales 2), 3), 4) y 7), 46, 47, 48, 49 y 52 del Código Procesal Penal, Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República y Título X, Capítulo IV. De los Delitos contra el Régimen Tributario, del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, Decreto número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, la Corte Suprema de Justicia integrada como corresponde,

ACUERDA

La Creación de Órganos Jurisdiccionales Penales Especializados en Procesos Tributarios y Aduaneros

TÍTULO I

Del Juzgado de Primera Instancia Penal en materia Tributaria y Aduanera

Artículo 1. Creación y Competencia. Se crea el Juzgado de Primera Instancia Penal en materia Tributaria y Aduanera, con sede en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

Tendrá competencia exclusiva para conocer y resolver los procesos que por delitos de índole tributaria y aduanera, se tramiten, y que sean cometidos en la República de Guatemala.

Artículo 2. Integración. El Juzgado de Primera Instancia Penal en Materia Tributaria y Aduanera, estará integrado con un juez o jueza, un secretario o secretaria de instancia, tres oficiales III, tres notificadores III, un comisario y un auxiliar de mantenimiento II.

A este órgano jurisdiccional se podrá incorporar el número de jueces de primera instancia y el personal auxiliar que determine la Corte Suprema de Justicia, conforme a las necesidades del servicio.

Artículo 3. Concurso de Delitos. En aquellos casos en que exista concurso de delitos, el órgano jurisdiccional competente para conocer y decidir sobre los ilícitos cometidos, será el órgano jurisdiccional especializado, de conformidad a los principios de celeridad y especialidad, en el proceso penal.

www.facebook.com/seyelguatemala

TÍTULO II

Del Tribunal de Sentencia Penal en materia Tributaria y Aduanera

Artículo 4. Creación y Competencia. Se crea el Tribunal de Sentencia Penal en materia Tributaria y Aduanera, con sede en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

Tendrá competencia exclusiva para conocer y resolver los casos en los que dicte auto de apertura a juicio el Juzgado de Primera Instancia Penal en materia Tributaria y Aduanera y en aquellos casos en que los Juzgados de Primera Instancia que conocen en materia penal, dicten autos de apertura a juicio por delitos en materia tributaria y aduanera, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 5. Integración. El Tribunal de Sentencia Penal en materia Tributaria y Aduanera, se integrará con tres jueces, un secretario o secretaria de instancia I, tres oficiales III, tres notificadores III, un comisario y un auxiliar de mantenimiento II.

Según las necesidades del servicio, la Corte Suprema de Justicia, podrá designar a más jueces y personal auxiliar, según lo estime conveniente.

TÍTULO III

De la Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal en materia Tributaria y Aduanera

Artículo 6. Creación y Competencia. Se crea la Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal en materia Tributaria y Aduanera, con sede en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

Tendrá competencia para conocer en segunda instancia de las impugnaciones y demás acciones presentadas en contra de las resoluciones dictadas por el Juzgado de Primera Instancia Penal en materia Tributaria y Aduanera y por el Tribunal de Sentencia Penal en materia Tributaria y Aduanera.

Artículo 7. Integración. La Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Procesos en materia Tributaria y Aduanera estará integrada por: un Magistrado Presidente de Sala; dos Magistrados de Sala, un Secretario o Secretaria de Sala, cuatro oficiales III, dos notificadores III, un comisario y un auxiliar de mantenimiento II.

Este órgano jurisdiccional podrá estar integrado por funcionarios y demás personal auxiliar que determine la Corte Suprema de Justicia de conformidad a las necesidades del servicio.

TÍTULO IV

De la fase de Ejecución

Artículo 8. Para la Ejecución de las penas, dictadas en estas materias, serán competentes para conocer los Juzgados de Ejecución Penal, de conformidad a la competencia territorial que les corresponde y al lugar de la comisión del delito.

Conocerán en segunda instancia de las cuestiones planteadas en contra de las resoluciones emitidas los por Juzgados de Ejecución Penal, las Salas jurisdiccionales que corresponda, según la competencia previamente establecida.

TÍTULO V

Disposiciones Administrativas

Artículo 9. Creación de Plazas. La Presidencia del Organismo Judicial girará instrucciones a la Gerencia Financiera, Gerencia de Recursos Humanos y Secretaria de Planificación y Desarrollo Institucional, en lo que a cada uno de ellos corresponde, para que realicen las previsiones presupuestarias correspondientes, así como la creación de plazas de los órganos jurisdiccionales creados por medio del presente Acuerdo.

Artículo 10. Nombramiento de Jueces. El nombramiento de los jueces se hará por convocatoria interna, conforme la Ley de la Carrera Judicial, atendiendo a un perfil que demuestre sus amplios conocimientos y experiencia en materia penal, tributaria y aduanera y que sean de reconocida honorabilidad y responsabilidad en el ejercicio del cargo.

Artículo 11. Nombramiento de Magistrados. Dada la naturaleza de la competencia asignada a la Sala de la Corte de Apelaciones que se crea por este Acuerdo, se debe nombrar a los Magistrados que posean un perfil que demuestre amplios conocimientos y experiencia en materia penal, tributaria y aduanera, y que sean de reconocida honorabilidad y responsabilidad en el ejercicio del cargo.

Artículo 12. Espacio Físico. El Organismo Judicial, a través de las dependencias administrativas correspondientes adoptará las medidas necesarias que contribuyan a la habilitación de los espacios físicos donde se ubicarán los órganos jurisdiccionales creados por este Acuerdo.

Artículo 13. Se instruye a todas las dependencias administrativas del Organismo Judicial, en lo que corresponda, para que tomen las medidas que sean necesarias a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TÍTULO VI

Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 14. Casos en trámite. Los órganos jurisdiccionales del orden penal que conozcan de hechos delictivos en materia tributaria y aduanera, deberán de continuar conociendo de todos aquellos casos que se encuentren en trámite y de aquellos que les fueran asignados hasta el día inmediato anterior a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, debiendo concluir la diligencia y/o la fase procesal que les corresponda.

Artículo 15. Impedimentos, Excusas y Recusaciones. En caso de impedimento, excusa y/o recusación de un juez o Magistrado, serán competentes para conocer los jueces de primera instancia suplentes o magistrados suplentes, según los registros que para el efecto lleva la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 16. Para su funcionamiento, los órganos jurisdiccionales creados por este Acuerdo, deberán regirse por el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales, Acuerdo numero 24-2005, modificado por el Acuerdo 7-2006, ambos de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 17. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 18. Derogatoria. Se derogan todas las disposiciones de igual y menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 19. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de publicado en el Diario de Centro America.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, a los quince días del mes de junio de dos mil dieciséis.

COMUNIQUESE,

Ranulfo Rafael Rojas Cetina
PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL
Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Nery Osvaldo Medina Méndez
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA